

**Declaración del gobierno de los Estados Unidos de América en la que explica las razones que motivaron su voto respecto de la petición SEM-13-001 (Desarrollo turístico en el golfo de California)**

Estados Unidos no considera que un expediente de hechos deba prepararse respecto de las aseveraciones planteadas en la petición SEM-13-001 en cuanto a que México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental en lo concerniente a la Convención de Ramsar. El análisis del Secretariado parece indicar que la Convención de Ramsar puede ser parte de la ley suprema de México en apego a la Constitución mexicana, sin explicar exhaustivamente cómo los artículos 3.1 y 3.2 de la Convención de Ramsar han sido integrados a la ley mexicana de modo que pudieran constituir un “instrumento jurídico o reglamentación de una de las Partes, o disposición alguna emanada del mismo”, tal como lo define el artículo 45(2) del ACAAN.

Estados Unidos también es de la opinión que no debe elaborarse un expediente de hechos respecto de las aseveraciones planteadas en la petición en cuanto a que México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva del artículo 36 del REIA. En este caso, Estados Unidos no considera que la notificación del Secretariado conforme al artículo 15(1) fuera persuasiva a la luz de los puntos expuestos por México en la Respuesta.

Respecto de los demás asuntos planteados en la petición en relación con los cuales el Secretariado recomienda en su notificación conforme al artículo 15(1) la elaboración de un expediente de hechos, Estados Unidos está a favor de que se prepare un expediente de hechos. El gobierno estadounidense desea enfatizar que su decisión favorable a la preparación de un expediente de hechos en relación con estos asuntos restantes obedece a una política interna de larga data en favor de que el Secretariado de la CCA elabore expedientes de hechos como medio importante para fomentar la participación ciudadana, la transparencia y la apertura respecto de asuntos relacionados con la aplicación de la legislación ambiental en Canadá, Estados Unidos y México. Esta política se encuentra establecida en el decreto presidencial 12915 de fecha 13 de mayo de 1994, por el que se exige que, en la mayor medida que sea viable, Estados Unidos vote a favor de que se elabore un expediente de hechos cuando así lo recomiende el Secretariado de la CCA. Estados Unidos subraya que su postura en favor de que determinadas cuestiones se aborden en un expediente de hechos no refleja ningún juicio de su parte sobre si México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.